



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	2020-00361
Proceso	Ejecutivo
Asunto	Corrige y aclara providencia que ordenó levantar medidas

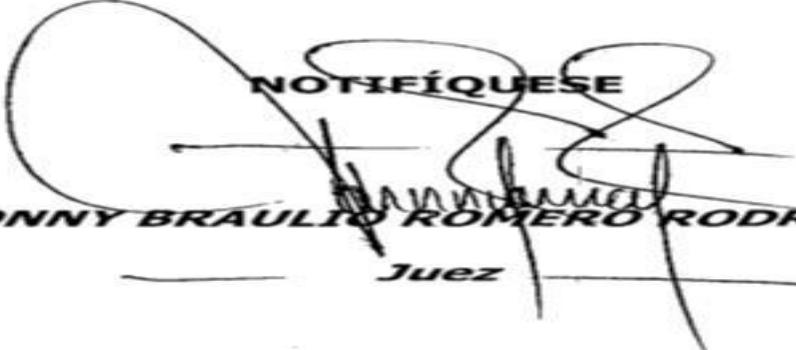
Teniendo en cuenta lo dispuesto por el Despacho en la audiencia realizada el día 2 de marzo de 2021 (fl. 028 cuaderno principal expediente virtual), en relación con el levantamiento de medidas decretadas dentro del proceso, en atención a la cuantía y lo perseguido con la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 285 y s.s. del Código General del Proceso, se aclarará dicha providencia, por cuanto se incurrió en un error al tener como inscrita la medida de embargo decretada sobre el vehículo de placa TTO432, pues a folio 005 del cuaderno de medidas obra oficio de la Secretaría de Movilidad de Cundinamarca, donde se informó que no fue inscrita la medida, ya que sobre el automotor pesa un embargo inscrito previamente; lo cual indica claramente que la medida no está inscrita por cuenta de este Despacho.

De igual forma se indicó en la mencionada audiencia, que no había evidencia de que se hubiese perfeccionado el embargo del salario de la demandada LUZ NANCY ZAMORA LÓPEZ, lo cual también constituyó un error, dado que a la fecha, la única medida de embargo debidamente inscrita es la que recae sobre el salario de la demandada LUZ NANCY ZAMORA LÓPEZ, a quien se le han realizado retenciones por valor de **\$2.473.986**, tal como se puede apreciar posteriormente en el sistema de depósitos judiciales del Despacho.

Pese lo anterior, se requiere a la parte actora, a fin de que aporte, en el menor tiempo posible, la liquidación del crédito, a fin de estudiar la posibilidad de dar por terminado el proceso por pago, si es que se advierte que con los dineros retenidos se alcanza a cubrir el capital, sus intereses, las agencias en derecho y demás costas procesales.

En ese orden de ideas, se aclarará lo decidido en la providencia dictada en audiencia del día 2 de marzo de 2021, la cual tenía por objeto limitar las medidas de embargo, a fin de indicar que se procederá a levantar la medida de embargo que recae sobre el bien inmueble distinguido con F.M.I. No. 051-31540, quedando únicamente vigente la medida de embargo que recae sobre el salario de la demandada LUZ NANCY ZAMORA LÓPEZ, pues se reitera, la medida de embargo sobre el vehículo de placa TTO432 no fue inscrita por cuenta de este Juzgado.

Dicho lo anterior, se advierte que en el expediente no obra constancia de que el oficio de embargo respecto del inmueble distinguido con F.M.I. No. 051-31540 haya sido diligenciado por la parte ejecutada, por lo que no hay lugar a expedir oficio de desembargo.

NOTIFÍQUESE

JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez